*"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

**OFICIO No.: PFPA.16.5/0426-21** 000662
**INSPECCIONADO:** [redacted]
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00039-21**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 26 días del mes de Mayo del año 2021

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C[redacted]., en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**R E S U L T A N D O**

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/039-21. 000371,** de fecha 12 de Abril de 2021, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al C[redacted] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al C[redacted]



México 2021 Año de la Independencia

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 12 de Abril del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **047/2021**, de fecha 14 de Abril del 2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **047/2021**, de fecha 14 de Abril del 2021, se desprende que el [redacted] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**II**.-Que del análisis realizado al acta de **047/2021**, de fecha 14 de Abril del 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha **14 de Abril de 2021,** se constituyó personal de este, [redacted], entendiéndose con la diligencia con el [redacted], quien en relación al lugar



México 2021 Año de la Independencia

inspeccionado tiene el carácter de Propietario del Centro, sin acreditárlo de momento así mismo se identifica con credencial del IFE N[redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/039-21.000371** de fecha 12 de Abril del 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al C[redacted]y T[redacted]., con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales, durante el periódo comprendido del 01 de Septiembre de 2020 a la fecha.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales**

   Al respecto el inspeccionado presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/001546/13 de fecha 02 de Mayo de 2013.

2. **Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.**

   Al respecto se presenta el Oficio No. SG/130.2.2.2/02580/2017, de fecha 26 de Octubre de 2017., presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/056/2017 de fecha 26 de Octubre de 2017, en donde la Semarnat, le otorga le Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, inscrita con fecha 26 de Octubre de 2017.

3. **Libro de registro de entradas y salidas debidamento requisitado de manera digital,**

   Se presenta actualizado y en forma digital.

4. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y su estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal.

   Al respecto se observa que si existen medidas de seguridad establecidas, si exhibe originales de remisiones y Reembarques con Código de Identificación.

5. El inspeccionado no presenta oficios de validación para amparar las salidas de materias primas del centro inspeccionado, las cuales abarcan el periodo motivado en la Orden de

6. inspección referida con anterioridad, lo anterior a que apenas está empezando ya que manifiesta que el año anterior no trabajo por motivos económicos.
7. El coeficiente de asierre manifestado en las slicitudes de validación ante la SEMARTANT es del 50% para la especie de pino.
8. El inspeccionado no cuenta con reembarques forestales (salidas), aún no valida documentación.

En un balance general del producto se tiene lo siguiente:

| Saldo en doc. | + | Vol. Sin validar | = | total | -- | Vol. Inventario | = | diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0.000 | | 15.240 m3rollo | -- | 150.240 m3 rollo | --- | 53.629 m3 Aserrados (equivalente a 107.288 m3 rollo) + 39.783 m3 rollo =147.041 m3 rollo | - - | |
| | | | | | | | | |

Durante el recorrido de campo no se observaron actividades que deterioren el medio ambiente, ya que la fábrica de madera se encuentra detnro de la zona poblada del Poblado Cristobal Colon, Durango, Dgo.

*Es importante señalar que el visitado manifiesta que la diferencia encontrada se debe a ventas al menudeo que se dan exporádicamente.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

**CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



México 2021 Año de la Independencia

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 047/2021, de fecha 14 de Abril del 2021 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III**.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **Ce** [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO. -** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO. -** Se le hace del conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al **Ce** [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



México 2021 Año de la Independencia

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION DURANGO

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

**Revisado por:**

**Lic. Nancy Oliveros Morales**

**Subdelegada Jurídica**

JLRM/NOM/AVSA



México 2021 Año de la Independencia